

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICADO</b>	: 20001-31-10-002- <b>2023-00351-00</b> .
<b>PROCESO</b>	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
<b>DEMANDANTE</b>	: NELLYS MARÍA RUIZ CORREA.
<b>DEMANDADO</b>	: LYNDA ÁNGELA MENDOZA RUIZ – LUZ ÁNGELA MENDOZA RUIZ – ANGEL MARIO MENDOZA RUIZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL MARÍA MENDOZA OLIVELLA (Q.E.P.D.)

Entra al Despacho la demanda de la referencia, presentada por conducto de apoderado judicial, mediante el cual, el Despacho en auto de fecha 11 de septiembre de 2023 la inadmitió por no haberse anexado el poder conferido al togado de la demandante, concediéndole a la parte interesada el término de ley, esto es, cinco (05) días para subsanar los yerros anotados.

En fecha 25 de septiembre de la presente anualidad, el abogado de la parte actora presenta escrito a través del cual subsana la demanda manifestando que el mandato si fue aportado en conjunto con la demanda inicial, así mismo, procede a enviarlo nuevamente para acatar lo solicitado por el juzgado.

En esta oportunidad, el Despacho se percata que le asiste razón al litigante; sin embargo, al no haberse realizado el correspondiente estudio del mencionado poder, por tenerse la creencia errónea que este no se encontraba anexado, no se le pudo expresar en el proveído que inadmite la falencia encontrada; por lo que, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Civil, a través del cual resolvió recurso de apelación manifestando:

*Por tanto, sin perjuicio del término para notificar el auto admisorio que prevé la norma, si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos advertidos al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizaría el derecho de la usuaria de la administración de justicia a una tutela judicial efectiva.<sup>1</sup> (Subrayado fuera de texto).*

---

<sup>1</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL. Auto resuelve recurso de apelación 19/01/2023. Rad. 110013199002202200192 01.



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Procederá esta Instancia Judicial a inadmitir nuevamente la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, requiriéndole al apoderado judicial que aporte el mandato conferido en debida forma, ya que, se evidencia que este se encuentra dirigido contra el señor ÁNGEL MARÍA MENDOZA OLIVELLA (Q.E.P.D.), y no contra sus respectivos herederos determinados e indeterminados como así se consignó en el libelo demandatorio; en consecuencia, se le insta a corregir el yerro, atendiendo que es improcedente impetrar la acción contra una persona fallecida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** – INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora NELLYS MARÍA RUIZ CORREA, contra los señores LYNDA ÁNGELA MENDOZA RUIZ, LUZ ÁNGELA MENDOZA RUIZ, ANGEL MARIO MENDOZA RUIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL MARÍA MENDOZA OLIVELLA (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** – CONCÉDASELE a la interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

VGN

Leslye Johanna Varela Quintero

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751c98865fe9e55d306b701f8fd9b27f3a81ba04aaaf36e0d335640d937b587c9**

Documento generado en 21/11/2023 02:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**